

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA SEPTIEMBRE TRES (3) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: PETRONA JIMENEZ NAVARRO

REPRESENTADA POR AGENTE OFICIOSO PABLO AGUIRRE JIMENEZ

ACCIONADO: ASMETSALUD E.P.S.

RADICACION: 20550-4089-001-2020-00105-00

Procede el Despacho al estudio de los requisitos formales de la **ACCION DE TUTELA** promovida a través de agente oficioso en representación de la señora **PETRONA JIMENEZ NAVARRO** contra **ASMETSALUD E.P.S.**

Manifiesta la accionante que su madre tiene **OCHENTA Y DOS (82)** años de edad, actualmente se encuentra afiliada al régimen subsidiado de **ASMETSALUD E.P.S.-**

Afirma que la agenciada es una **PACIENTE CON SECUELAS DEL ECV, HIPERTENSION ARTERIAL, DIABETES MELLITUS, INCONTINENCIA URINARIA, INCONTINENCIA FECAL, DERMATITIS DEL PAÑAL, DESNUTRICION PROTEICO CALORICA, ANCIANO FRAGIL.-**

Indica que el médico tratante en este caso envía cuidador (enfermera) domiciliaria 24 horas permanentemente ya accionante se encuentra en una etapa de mayor cuidado, estima que la paciente necesita enfermera las 24 horas indefinida ya que su problema de salud es grave.-

El Decreto 2591 de 1991 y el 306 de 1992, establecen el procedimiento de la Acción de Tutela, con el fin de determinar los derechos fundamentales violados los cuales considera la accionante que es el de **SALUD, VIDA Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Así mismo observa el Despacho que en el libelo demanda torio se dan los presupuestos formales para tramitar la acción de tutela por lo que a ello se procederá.-

Por lo expuesto anteriormente el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR),**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **ACCION DE TUTELA** promovida a través de agente oficioso en representación de la señora **PETRONA JIMENEZ NAVARRO** contra **ASMETSALUD E.P.S.** por la supuesta violación de los **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, VIDA Y SEGURIDAD SOCIAL.-**

SEGUNDO: intégrese debidamente el contradictorio vincúlese a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR.-**

TERCERO: Tramitar la presente acción por el proceso especial preferente consagrado en el decreto 2591 de 1991.-

CUARTO: Correr traslado de la presente acción al ente accionado **ASMETSALUD E.P.S Y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR,** por el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído para que rinda las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretenda hacer valer y las normas nacionales en que se apoya.

QUINTO: Se previene a las entidades tuteladas **ASMETSALUD E.P.S. Y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, que los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición de la sanción por desacato (Artículo 52 decreto 2591 de 1991) y en caso de que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano.-

SEXTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más eficaz y expedito posible.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e6ca46ebb7573a0a770b8d34f9a0ce7ffae59100f4cd70d34513560b35b1449

Documento generado en 03/09/2020 04:33:24 p.m.